nito parras. siendo como rreal mente i rrrejidor que
se rreçiuieron. dichos oficios. se rreçiuio assi mesmo. co
no deue ser hecha. ni se puede decir que es tarreçiuido
dicho es que negamos por la jeneral. y lo demas an
fauorable. por cuya rrazon vm. deue mandar se ha
deposito en el interin. que se determina lo que mas
venga. y su exª mandare en este caso = y en quanto
dicho uenito parras. que no deuemos. ser admitido
los oficios que rreal mte estamos ejerçiendo decimos
vm. no deue atender a dicha contradicion rrespecto
de que si yo dicho ~~matias~~ pinar alcalde ordinario de
villa. fui rrejidor el año de quarentai nueue. pro
pasado. fui y e sido rresidençiado i dado q.ta de mi
los treinta dias que el derecho dispone. en el mes de
pasado del año de cinq.ta por el s.r l.do don fran.co clau
de la queua. Juez de rresidençia que fue el dho tiempo
de estago vernaçion = y en q.to ~~[illegible]~~ lo alegado con
mi Ju.o de le desma. rrejidor de tauilla que rreal
lo ejerço digo que al mismo tiempo tengo dada la
sidençia que me toco dar. en dho tiempo de alcalde
guerta. como lo que me toco de depositario que de uno
otro fui el año pasado dicho de quarentai nueue. y
el dho diego perez. rrejidor q. rreal mte lo ejerço de
dicho mi oficio de tal depositario tengo dadas las que
finales de mi cargo. que vm estaui sitando y en q.to la
sidençia que yo deuo dar. de la dha administraçion
me para por juiçio rrespecto. que la dha administraçion
no es oficio que conozca de juridico ni go vierno
lo qual vm. deue darnos por libres de la contradiçion
cha por el dho uenito parras. y hazer sigun y como tenemos
pedido que en ello vm. administrara justiçia la qual
dimos y costas y en lo necesario a nosotros tocante &c.

[illegible] proueido en mis [illegible] por el s.r licen.do don martin de [illegible]
alcalde m.or de tauilla [illegible] primero de marzo de mil
y seiscientos y cinquenta y un años

[illegible]

Alonso de Guevara
[illegible]